



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

SECCIÓN: COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.
OFICIO No. COEPAP/123/2023.
ASUNTO: SE PONE A DIPOSICIÓN INFORMACIÓN
RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE
CONSTITUCIÓN DE PARTIDO POLITICO LOCAL
DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA "ESPACIO
DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C."

San Francisco de Campeche, Campeche, a 6 de julio de 2023.

**PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN),
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI),
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (PRD),
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (PVEM),
PARTIDO DEL TRABAJO (PT),
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MOCI),
PARTIDO MORENA.
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO CAMPECHE.
INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

P R E S E N T E

En reunión de trabajo de fecha 4 de julio de 2023, la y los integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto del Estado de Campeche conocieron del oficio TEEC/SGA/452-2023 de fecha 30 de junio de 2023, signado por Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, relativo a la sentencia recaída en el Recurso de Apelación marcado con el número de expediente TEEC/RAP/7/2023, promovido por los CC. Marco Antonio Sánchez Abnaal y Efraín Caballero Sandoval, Representantes Legales de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO CAMPECHE, A.C." en contra de la "RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE APROBÓ EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DE DICHO INSTITUTO, QUE A SU VEZ NEGÓ EL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", POR INCUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA INTEGRACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE DELEGADAS Y DELEGADOS PROPIETARIOS/AS-SUPLENTES", resolviendo lo siguiente:

*"Por lo tanto, al resultar **fundado** el agravio relativo a la violación a la garantía de audiencia, lo procedente es **revocar** la resolución controvertida dictada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, del veintidós de mayo, que a su vez aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho Instituto, que negó el registro como partido político local en el estado a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C.", por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y*



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

delegados propietarias/os-suplentes, previsto en el inciso b), del numeral 17, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.

[...]

SEXTO. Efectos.

Con el objeto de reparar la violación alegada, y dado que los tribunales electorales locales tienen el deber de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de su competencia, a fin de garantizar y proteger los derechos que se plantean, y de evitar un daño irreparable, se determinan los efectos siguientes:

1. *Se revoca la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche de fecha veintidós mayo, que aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho Instituto, que a su vez negó el registro como partido político local en el estado a la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche, A.C.", por incumplir con el principio de paridad de género en la integración de las fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, previsto en el inciso b), del numeral 17, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.*

2. *Se ordena a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas de dicho Instituto, para que, en observancia a la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Federal, otorgue a la organización "Espacio Democrático de Campeche A.C.", la posibilidad de subsanar en un plazo razonable, los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, conforme a lo estipulado en el inciso b), del numeral 17, de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, y una vez realizado lo anterior, emita un nuevo Dictamen en el que resuelva sobre la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana "Espacio Democrático de Campeche A.C."*

3. *Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que una vez cumplido lo anterior, determine lo que en Derecho proceda, lo cual, deberá informarlo a este Tribunal Electoral local, en un plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, previéndole que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo establecido se le aplicará alguna de las medidas de apremio, señaladas en el artículo 701, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

[...]



**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

RESUELVE:

PRIMERO: Es **fundado** el agravio analizado hecho valer por los actores, por las consideraciones vertidas en el Considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se **revoca** la resolución controvertida, conforme a los razonamientos precisados en los Considerandos QUINTO y SEXTO de este fallo.

TERCERO: Se **ordena** a la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que otorgue a la organización ciudadana recurrente la posibilidad de subsanar en un plazo razonable, los errores observados respecto al incumplimiento al principio de paridad en la integración de fórmulas de delegadas y delegados propietarias/os-suplentes, y una vez realizado lo anterior, emita un nuevo Dictamen en los términos precisados en el Considerando SEXTO de la presente sentencia."

[...]

Por lo anterior y para garantizar al cumplimiento a la máxima publicidad que deba imperar en cada una de las actuaciones de esta autoridad, se reitera que se encuentra a disposición el expediente formado con motivo de la solicitud de registro como partido político local de la organización ciudadana "ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE A.C.", por lo que podrá coordinarse con el Secretario Técnico de la Comisión el Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez, toda vez que dicha documentación se encuentra en resguardo en la oficina de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**MTRO. ABNER RONCES MEX,
CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.**

C.c.p. Mtra. Lirio Guadalupe Suárez Améndola.- Presidenta del Consejo General del IEEC.- Para conocimiento.
Consejera y Consejeros.- Integrantes de la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC.- Ídem.
Lcda. Fabiola Mauleón Pérez.- Secretaria Ejecutiva del Consejo General del IEEC.- Ídem.
Mtro. Ismael Enrique Arjona Pérez.- Secretario Técnico de la COEPAP y Director Ejecutivo de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas. Ídem
Expediente.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"